



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00217-00.

El gestor adjetivo del implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la organización perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que: a) se indicó como medio de contacto la dirección virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción; y, b) aunque el mensaje de datos aparece recibido, de ninguna manera se evidenció la data exacta en que ello ocurrió, pasándose por alto, en primer lugar, que ese componente debe acreditarse, a fin de contabilizar el pertinente término; y, en segunda medida, que es inviable que se imponga a la Judicatura la tarea de investigar en diversas plataformas si el anunciado correo fue entregado, máxime cuando es del exclusivo resorte del interesado demostrar la debida ejecución de los cometidos que le competen, entre ellos el aquí aludido.

Ante ese panorama, **se requiere** al proponente, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiendo que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la actividad señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**715a48d64706d8f9cf287db7aa5d085dc2d22d56dcf78612fbf7601b
fb70b1ec**

Documento generado en 27/04/2022 08:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>